



COMUNA DE SAUCE VIEJO

SAUCE VIEJO, 16 de Abril de 2020

ORDENANZA COMUNAL N° 3803/2020

VISTO

1.- Las actuaciones administrativas comunales labradas a la Unión Transitoria de Empresas: COVIMER S.A. – VHA EMPRESA CONSTRUCTORA S.A. – VIALOBRA S.L., CUIT N° 30-71565869-77 con domicilio fiscal en calle Arribeños N° 3619 Piso 14 (1429) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio legal en calle Las Heras N° 3213 de la localidad de Sauce Viejo.

2.- El Recurso Administrativo interpuesto por la UTE ante la Sección de Rentas de la Comuna de Sauce Viejo en fecha 11 de Diciembre de 2019, Registro N° 89609.

3.- El Recurso de Nulidad y Apelación interpuesto por la UTE ante el Juzgado de Faltas de la Comuna de Sauce Viejo en fecha 12 de Diciembre de 2019.

4.- El Recurso de Reconsideración interpuesto por la UTE ante la Sección de Ingresos Públicos de la Comuna de Sauce Viejo en fecha 15 de Enero de 2020, Registro N° 89829.

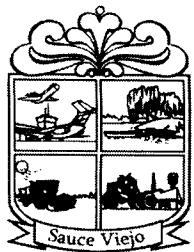
CONSIDERANDO

Que en virtud de la Ordenanza N° 3405/2017 de fecha 14 de Septiembre de 2017, se aprueba el uso precario de los terrenos aledaños a la Estación de Ferrocarril – Gral. Belgrano ubicada en Sauce Viejo para la instalación del obrador de la UTE, por el plazo de un año.

Que las actuaciones contra la Unión Transitoria de Empresas: COVIMER S.A. – VHA EMPRESA CONSTRUCTORA S.A. – VIALOBRA S.L., CUIT N° 30-71565869-77, inician el 5 de Abril de 2018, donde surge del Acta de Relevamiento N° 05/18 que la misma no se encuentra inscripta en la Comuna de Sauce Viejo.

Que se le cursa notificación de la Sección de Rentas de la Comuna de Sauce Viejo, requiriéndose que inicie trámites de inscripción y posterior habilitación dentro del plazo de 10 días hábiles. Posteriormente se intima desde el Juzgado de Faltas a la UTE para estos mismos fines, bajo apercibimiento de proceder a la clausura del obrador principal.

Que el 27 de Julio de ese mismo año, desde la Sección de Rentas se inscribe y determina de oficio al Derecho de Registro e Inspección a la mencionada UTE, otorgándosele



COMUNA DE SAUCE VIEJO

un plazo de 15 días a los efectos de que ejerza su derecho de defensa. En fecha 02 de Agosto de 2018, se inscribe de oficio a la UTE en el Derecho de Registro e Inspección, detallando como actividad la Construcción de Obras de Ingeniería Civil N.C.P.

Que la UTE realiza una manifestación el 04 de Agosto de 2018, sobre la notificación cursada por el Juzgado de Faltas, expresando que la Comuna de Sauce Viejo no tiene facultad tributaria ya que tanto el territorio como la obra son de carácter federal, entre otros argumentos.

Que, bajo los mismos fundamentos, el 08 de Agosto de 2018 se recibe descargo de la notificación de la Sección de Rentas sobre la inscripción y determinación de tributos al Derecho de Registro e Inspección, ello por parte del representante de la UTE, Sr. Ariel Bogado.

Que en virtud de la Ordenanza N° 3654/2019, sancionada por la Comisión Comunal de Sauce Viejo en fecha 11 de Abril de 2019, se aprueba un Convenio celebrado entre la Comuna y la UTE donde se prorroga al 31 de Diciembre de 2019 el permiso de uso precario. Se establece que como contraprestación la Empresa realizaría quinientos (500) metros de biciesenda (período de permiso de uso desde inicio de actividades hasta Diciembre de 2018), acordando que la misma también es comprensiva de la totalidad de cualquier tasa, impuesto, gravamen y/o contribución que tenga derecho a percibir la Comuna. Aclarando que sobre el período de enero de 2019 a diciembre de 2019, las partes establecerían la contraprestación a realizar por dicha empresa.

Que a raíz del convenio celebrado, la UTE inicia los trámites de habilitación ante la administración comunal, sin perjuicio de manifestar en cada presentación que la Comuna no cuenta con facultades para el cobro del Derecho de Registro e Inspección y/o cualquier otra tasa o tributo sobre los activos y/o ingresos de la empresa.

Que el día 21 de Agosto de 2019, la Sección de Rentas solicita a la UTE que realice la pertinente declaración jurada, en el marco de la Ordenanza Comunal N° 3700/2019, Art. 135 bis sobre el Derecho de Habilitación de Empresa e Industria.

Que por notificación fehaciente de fecha 20 de Noviembre de 2019, se le comunica a la UTE la liquidación de deuda al 30 de Noviembre de 2019 que asciende a la suma de \$2.636.316,91, ello con el objeto de que la regularice dentro del plazo de 10 días hábiles. Con origen en dicha notificación, en fecha 11 de Diciembre de 2019 (Nota N° 89609), interpone////



COMUNA DE SAUCE VIEJO

////Ordenanza Comunal N° 3803/2020.-

Recurso Administrativo el Dr. Estanislao José Ortiz apoderado de la UTE negando adeudar suma alguna a la Comuna, manifiesta nulidad del procedimiento, violación del derecho de defensa, falta de contestación al descargo presentado en fecha 8 de Agosto de 2018, defectos formales y sustanciales en la determinación de oficio, violación de los Tratados Internacionales de Inversión Extranjera debido a que integrantes de la UTE son extranjeros. Asimismo, ratifican el compromiso asumido en el convenio suscripto con la Comuna para establecer la naturaleza de la contraprestación a cargo de la UTE.

Que el Juzgado de Faltas de la Comuna de Sauce Viejo dicta la Resolución N° 040/2019 en fecha 29 de Noviembre de 2019, donde sanciona a la UTE a la pena de multa de 5.000 U.F., más la accesoria de paralización de las obras hasta tanto se obtenga la aprobación del Estudio de Obras Hídricas por parte del Ministerio de Infraestructura y Transporte de la Provincia de Santa Fe.

Que en fecha 11 de Diciembre de 2019, la UTE interpone ante el Juzgado de Faltas un Recurso de Apelación y Nulidad, argumentando nulidad del procedimiento sumarial (Ordenanza N° 3637/19), que ha cumplimentado con lo solicitado por dicho Ministerio, irrazonabilidad de la multa e ilegalidad de la accesoria.

Que en fecha 13 de Diciembre de 2019 se eleva Recurso de Nulidad y Apelación presentado ante el Juzgado de Faltas de la Comuna de Sauce Viejo en la causa caratulada "Comuna de Sauce Viejo c/ UTE COVIMER S.A. – VIAL OBRA – VHA S.A. s/ Falta de Presentación de Estudio de Obras Hidráulicas" contra Resolución N° 0040/2019, el que es concedido en relación y con efecto devolutivo, según lo dispuesto por el Art. 51 de la Ordenanza N° 2946/14.

Que el 18 de Diciembre de 2019, desde el Juzgado de Faltas Comunal, se ordena la suspensión de las obras de la UTE sobre el ferrocarril General Belgrano ya que se verifica que los trabajos estaban siendo realizados sin el permiso correspondiente y sin contar con la aprobación de Informe de Obras Hidráulicas por parte del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Santa Fe.

Que sobre dicha suspensión el representante de la UTE Ariel Bogado, apoderado, formula descargo el 19 de Diciembre de 2019, manifestando la nulidad del procedimiento y violación del Derecho de Defensa en juicio, manifiesta que no se han resuelto los Recursos////



COMUNA DE SAUCE VIEJO

//////Ordenanza Comunal N° 3803/2020

de Apelación y Nulidad interpuestos en la causa. Sostiene además la ilegalidad de la suspensión de las obras por carecer de sustento normativo para imponer la sanción.

Que luego de una nueva inspección en la obra llevada a cabo por la UTE, se reitera la orden de suspensión por parte del Juzgado de Faltas en fecha 28 de Enero de 2020, por carecer del permiso correspondiente y no contar con la aprobación de Informe de Obras Hidráulicas por parte del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Santa Fe.

Que en fecha 19 de Diciembre de 2019, se notifica a la UTE de la Resolución Determinativa de Oficio N° 02/2019 de la Sección de Ingresos Públicos de la Comuna de Sauce Viejo, determinando una deuda en concepto de Derecho de Registro e Inspección de \$2.705.402,68 (derecho e intereses) más una multa por omisión del Art.46 equivalente a \$2.302.858,95.

Que la UTE interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Determinativa mencionada el 15 de Enero de 2020, negando adeudar a la Comuna suma alguna derivada de cualquier motivo o concepto; manifiesta la ausencia de realización de Hecho Imponible amparándose en que tanto la obra como los terrenos son de carácter federal; argumenta el abuso y nulidad del procedimiento; ilegalidad e improcedencia de la multa; violación de Tratados Internacionales de Inversión Extranjera;

Que todas las actuaciones son elevadas a la Comisión Comunal de Sauce Viejo para que resuelva cada uno de los recursos y reclamos presentados por la UTE bajo el análisis de los argumentos vertidos en las mismas.

Que a todas luces las pretensiones de la Unión Transitoria de Empresas COVIMER S.A. – VHA EMPRESA CONSTRUCTORA S.A. – VIALOBRA S.L., resultan carentes de fundamento, en virtud de las consideraciones que seguidamente se exponen.

Que, en primer lugar, es conveniente analizar el procedimiento seguido por la Sección de Rentas y de Ingresos Públicos del cual surge la inscripción del oficio de la UTE y la determinación de deuda por Derecho de Registro e Inspección.

Que la Ordenanza Tributaria anual (actual Ordenanza N° 3756/2019) establece en su Artículo 114 que *“La Comuna aplicará un Derecho de Registro e Inspección por los servicios que presta o tiene organizados para su prestación, destinados a: 1- Registrar y controlar////////*



COMUNA DE SAUCE VIEJO

//////Ordenanza Comunal N° 3803/2020

las actividades y operaciones derivadas del ejercicio de la industria, el comercio, las prestaciones de servicios, profesiones universitarias realizadas en forma de empresa, actividades científicas, de investigación y toda otra actividad desarrollada a título oneroso, tenga o no fines de lucro; 2- Preservar la salubridad, seguridad e higiene; 3- Fiscalizar la fidelidad de pesas y medidas; 4- Inspeccionar y controlar las instalaciones eléctricas, motores, máquinas en general y generadoras a vapor y eléctricos; 5- prestar los servicios de habilitación, estadística, higiene, salubridad y bromatología, seguridad ciudadana, control, organización y coordinación del tránsito y transporte comunal e intercomunal, apoyatura a la educación pública, capacitación y desarrollo de los recursos humanos, asistencia social e integración comunitaria y el apuntalamiento y fomento de cualquier tipo de actividad económica, ya sea industrial, comercial y de servicios que se desarrollen en el ámbito del ejido de la Comuna de Sauce Viejo. 6- Todos aquellos servicios que faciliten y/o promuevan el ejercicio, desarrollo y consolidación dentro de este Municipio, de las actividades industriales, comerciales, de servicios, profesionales, artesanales y, en general, cualquier otro negocio.”

Que el Art. 115 de la mencionada Ordenanza, refiere a los Sujetos Pasivos de DRel, es decir que “son contribuyentes de este tributo, los siguientes sujetos, en tanto sean titulares de actividades o bienes comprendidos en la enumeración del artículo anterior, cuando los mismos estén situados dentro de la jurisdicción del Comuna y en la medida en que se verifique el hecho imponible respecto de ellos, conforme el artículo siguiente: a) las personas humanas b) las sucesiones indivisas; c) las personas jurídicas de carácter público o privado, uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria y todas aquellas previstas en el Código Civil y Comercial de la Nación Ley N° 26.994 o ley que reemplace en el futuro; d) los fideicomisos.”

Que el Art. 116 da pautas para establecer el Hecho Imponible, se trata de sujetos que “realicen actos u operaciones derivados del ejercicio de la industria, el comercio, las prestaciones de servicios, profesiones universitarias realizadas en forma de empresa, y toda otra actividad desarrollada a título oneroso, lucrativo o no con la condición de que se originen y/o realicen en el ejido municipal, generarán por cada oficina administrativa, establecimiento industrial, local comercial, depósito, o desarrollo de la actividad, montos imponibles //”



COMUNA DE SAUCE VIEJO

/////Ordenanza Comunal N° 3803/2020

gravados por este Derecho... También estará incluido el desarrollo de actividades gravadas en forma accidental, o susceptible de habitualidad o potencial, aun cuando fuese ejercida en espacios físicos habilitados por terceros...”.

Que en virtud del Art. 121, sobre el Trámite de Inscripción, la Comuna de Sauce Viejo intima a la UTE a la inscripción voluntaria en el tributo comunal. Reza el mencionado artículo en su último párrafo: *“En caso de detectarse el ejercicio de actividades gravadas por este derecho sin que el responsable haya cumplimentado los requisitos exigidos para tramitar la habilitación comunal pertinente, la Comuna iniciará los trámites de alta de oficio con efectos tributarios, previa intimación al sujeto infractor para en el término que sea fijado, el responsable inicie, continúe y finalice el trámite de habilitación...”.*

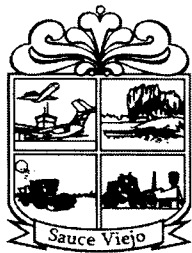
Que visto lo establecido por la Ordenanza Tributaria, se siguió en el caso con el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico, ante la falta de inscripción voluntaria y luego de un proceso de inspección resulta que la UTE es sujeto pasivo del Derecho de Registro e Inspección, realiza actividades que se encuentran gravadas como hecho imponible, todo ello dentro del ejido comunal.

Que al alegar la UTE que tanto la obra como los terrenos donde ésta se ejecuta son federales, sin perjuicio de que su obrador se encuentra instalado en un espacio cuyo permiso de uso precario otorga esta Comuna en virtud de la Ordenanza N° 3654/2019, sería suponer que estos territorios no están apostados en el ejido Comunal de Sauce Viejo como si fueran un “enclave” donde parecería que lo rigen solamente las leyes nacionales.

Que las personas humanas o jurídicas titulares de actividades o bienes comprendidos en la enumeración de la Ordenanza Tributaria vigente deben sujetarse a dichas disposiciones cuando el local (obrador) en donde se desarrollan aquellas o se encuentren estos últimos esté situado dentro de la jurisdicción de la Comuna por lo que cabe afirmar que la Comuna puso en todo momento a disposición del contribuyente los servicios comunales de registro, inspección, contralor, higiene y salubridad referida a la actividad comercial que estuvo desarrollando en la localidad.

Que es por ello que la UTE debe inscribirse y abonar en la Comuna de Sauce Viejo el respectivo Derecho de Registro e Inspección, por lo que las medidas adoptadas por

/////



COMUNA DE SAUCE VIEJO

////Ord. Comunal Nº 303/2020

las diferentes Secciones Comunales son válidas y amparadas por la normativa vigente ni como tampoco puede negar que la Comuna le prestó y/o presta los servicios mencionados en el párrafo anterior.

Que la UTE yerra a manifestar que se están violando los Tratados Internacionales de Inversión Extranjera, ya que la UTE es constituida en la República Argentina, y gravar a la misma con un derecho local no impide bajo circunstancia alguna que los integrantes extranjeros inviertan en nuestro país. Queda en evidencia la falta de coherencia en el argumento, ya que por un lado parece ser que alega ser parte del Estado Nacional y por el otro un inversionista extranjero.

Que para el caso de que la UTE hubiera planteado encontrarse exenta del gravamen por ser contratista de la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (ADIF), así lo debería haber planteado a los efectos de que se evalúe la correspondencia de la misma, sin perjuicio de ello, nada ha manifestado

Que la UTE al celebrar un Convenio con la Comuna de Sauce Viejo, en el cual solicita el permiso de uso precario de un lote de propiedad comunal, y al ofrecer una contraprestación en especie para cancelar su deuda por periodos de Derecho de Registro e Inspección, reconoce que adeuda por dicho concepto a esta Comuna, como así también reconoce que quedan pendientes de pago los conceptos devengados por el periodo 2019.

Que por otro lado, en fecha 5 de Mayo de 2019, se registraron en la localidad precipitaciones extraordinarias, ocasionando situaciones críticas de inundación en determinados barrios, motivadas por las obras de remodelación del FFCC Belgrano Cargas, impactando directamente sobre caudales picos de escorrentías de las aguas, provocando anegamientos e inundaciones.

Que sin perjuicio del Convenio celebrado, la UTE no cumple con los requerimientos de la administración comunal, y ejecuta obras que comprometen gravemente al distrito, lo que generó un perjuicio inmensurable en varios barrios de la localidad.

Que por ello, desde el Juzgado de Faltas se solicita a la UTE que presente el Informe de Obras Hidráulicas aprobado por parte del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Santa Fe, sin perjuicio de que los trabajos estaban siendo realizados sin el

////



COMUNA DE SAUCE VIEJO

//////Ord. Comunal N° 3803/2020

permiso correspondiente, debiendo suspender los trabajos de la UTE ante la fatalidad hídrica que se generaba en la localidad poniendo en riesgo a todos los habitantes de Sauce Viejo.

Que el Juzgado de Faltas intima a la UTE en fecha 16 de Mayo de 2019, para que en el plazo de 5 días presente el mencionado informe, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en la Ordenanza N° 3637/2019. El 22 de Mayo se envía nota a la Secretaría de Asuntos Hídricos de la Provincia de Santa Fe, comunicando la situación y solicitando que se revea el estudio hídrico presentado por la UTE.

Que el 22 de Julio de 2019, la Dirección General de Proyectos del Ministerio de Infraestructura y Transporte de la Provincia de Santa Fe, informa a la UTE que se observan deficiencias en los sistemas receptores de descargas de las alcantarillas, en lugares donde hay viviendas, recomendando la presentación de un informe más completo.

Que en virtud de ello se vuelve a intimar a la UTE el 6 de Agosto del 2019, y posteriormente se labra acta de infracción N° 000673 por la falta de presentación del Estudio de Impacto de Obras Hidráulicas.

Que como resultado de estas actuaciones, se sanciona a la UTE por Resolución N° 040/2019 del Juzgado de Faltas Comunal, debiéndose adoptar medidas acordes a la urgencia que revestía dicha situación, evitando que el accionar de la empresa ocasione más daños a los ya producidos en la localidad, todo ello en virtud de las facultades que le fueron concedidas al Juzgado por la Comisión Comunal.

Que sin perjuicio de lo actuado, la UTE hace caso omiso a cada una de las suspensiones, trabajando en días de lluvia, poniendo en riesgo a toda la comunidad y sin presentar la aprobación por parte del Ministerio, suponiendo entonces que dicha omisión se debe a que la misma no se encuentra habilitada para la realización de los mencionados trabajos.

Que esta administración comunal, por intermedio de cada una de las áreas que la componen, cumplimentó con cada uno de los procedimientos previstos por la normativa vigente, intimando a la UTE a regularizar su situación y aplicando medidas justas y razonables ante el incumplimiento de la misma.

////////



COMUNA DE SAUCE VIEJO

////Ord. Comunal N° 3803/2020

Que la UTE ocasionó graves perjuicios a la localidad como no cumplir con la normativa referente a Habilitaciones comerciales, ni con sus obligaciones tributarias, al realizar obras sin el permiso correspondiente, no presentando ante esta Comuna los informes hídricos que además cabe decir, nunca fueron aprobados por la autoridad provincial y por último, no cumplir con el convenio celebrado con administración comunal, concluyendo así que la misma se aprovechó de la buena fe de la administración comunal sin importarle los daños derivados de su accionar.

Que la Comisión Comunal de Sauce Viejo, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Comunas N° 2439 de la Provincia de Santa Fe, debe dictar el acto administrativo correspondiente a los efectos de rechazar las pretensiones de la UTE y agotar la instancia administrativa.

POR TODO ELLO,

LA COMISIÓN COMUNAL DE SAUCE VIEJO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

ARTÍCULO 1.- Rechácense todos los Recursos interpuestos por la Unión Transitoria de Empresas: COVIMER S.A. – VHA EMPRESA CONSTRUCTORA S.A. – VIALOBRA S.L., CUIT N° 30-71565869-77, contra las actuaciones labradas por la Sección de Rentas, Ingresos Públicos y Juzgado de Faltas de la Comuna de Sauce Viejo y confirmense las decisiones adoptadas, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2.- Notifíquese a la UTE de la decisión adoptada, con copia de la presente ordenanza.

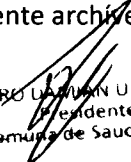
ARTÍCULO 3.- Hacer saber que, de acuerdo a la Ley N° 12071, el presente pone fin a la instancia administrativa, teniendo a su disposición la vía judicial.

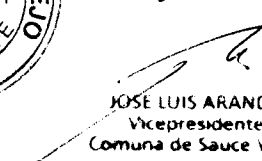
ARTÍCULO 4.- De forma. Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

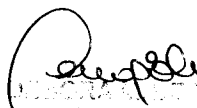

MARIO C. PAPALEO
VOCAL
COMUNA DE SAUCE VIEJO
Dr. Dis. G. R. M. M.

JOSE LUIS ARANDA
Vicepresidente
Comuna de Sauce Viejo
Asiente con fuero




PEDRO LLANOS ULIAMBRE
Presidente
Comuna de Sauce Viejo


JOSE LUIS ARANDA
Vicepresidente
Comuna de Sauce Viejo


JOSE LUIS ARANDA
Vicepresidente
Comuna de Sauce Viejo